



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08626.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 03 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Disconformidad con las facturas de suministro eléctrico de la vivienda situada en calle [REDACTED], desde noviembre de 2020 en que dio de alta un contrato de suministro en la modalidad de PVPC con discriminación Horaria en dos periodos (Punta y Valle) y potencia de 5,5 kW. Posteriormente realiza una solicitud de cambio de potencia a 4,6 kW, y una solicitud de cambio de contrato a la modalidad de Autoconsumo con excedentes y compensación individual.

Tras meses sin recibir facturas, en abril de 2022 cambia de compañía comercializadora, y en mayo de 2022 recibe seis facturas de los periodos comprendidos entre el 24/11/2021 y el 29/4/2022 en las que se factura con potencia de 5,5 kW y no de 4,6 kW y no se aplica la compensación de excedentes que corresponde. Solicita que se rectifique la facturación del 8/12/2020 al 15/4/2021 (factura de importe de 552,50 €) y se facture el consumo repartido en los dos periodos correspondientes, Punta y Valle. Solicita que se rectifiquen las facturas emitidas para el periodo del 24/11/2021 al 29/4/2022, aplicando la potencia solicitada de 4,6 kW y la correspondiente compensación de excedentes volcados a la red.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece mediante sucesivos escritos en los que detallan las gestiones realizadas y las propuestas de acuerdo, para cada uno de los puntos reclamados que se resume seguidamente:

1. El cliente solicita que se rectifique la facturación del 8/12/2020 al 15/4/2021 (factura de importe de 552,50 €) y se facture el consumo repartido en los dos periodos correspondientes, Punta y Valle: Para el periodo del 8/12/2020 al 18/2/2021 la distribuidora reporta lecturas estimadas en

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Punta desde 55 kWh hasta 1.501 kWh y no reporta lecturas en Valle, y el consumo total a facturar lo reparte entre Punta (391 kWh) y Valle (1.055 kWh).

Desde la comercializadora, de acuerdo a los datos reportados, emitimos las facturas:

- [REDACTED] del 7/1/2021 e importe 37,33 €, con un consumo de 50 kWh Punta y 134 kWh Valle.

- [REDACTED] del 21/2/2021 e importe 182 €, con un consumo de 341 kWh Punta y 921 kWh Valle.

El 17/4/2021 la distribuidora emite la factura [REDACTED] para regularizar el consumo del periodo del 8/12/2020 al 15/4/2021. Devuelve el consumo estimado facturado del 8/12/2020 al 18/2/2021 y reporta un consumo a facturar de 2.557 kWh Punta, según lecturas reales desde 55 kWh hasta 2.612 kWh) pero no reporta consumo ni lecturas Valle. Desde [REDACTED], anulamos las dos facturas arriba indicadas, devolviendo así al cliente los consumos estimados facturados, y el 20/4/2021 emitimos la factura [REDACTED] de 552,50 € en la que facturamos los 2.557 kWh Punta reportados por la distribuidora para el periodo del 8/12/2020 al 15/4/2021.

El 8/6/2021 el cliente contacta con la compañía y reclama dicha factura, con todo el consumo en Punta, y solicita que se envíe un técnico para revisar el contador.

Desde la comercializadora trasladamos su solicitud a la distribuidora y el 29/6/2021 recibimos respuesta de ésta, con la siguiente resolución, que trasladamos al cliente:

“Comprobamos que tras operación en campo el día 23 de junio de 2021 se ha revisado el equipo y se ha tomado lectura. En el siguiente ciclo se facturará con lecturas reales y se regularizará consumo. Gestión finalizada”. Página 3 A raíz de la nueva normativa de las tarifas de acceso aprobada en la Circular 3/2020, con entrada en vigor el 1/6/2021, y a las medidas impulsadas por el Gobierno sobre el cambio en el IVA de las facturas, se produce una demora en el reporte de los datos de lecturas y consumo por parte de la distribuidora, así como en la emisión de las facturas desde la comercializadora.

El 15/8/2021 la distribuidora reporta una nueva factura ATR para el periodo del 15/4/2021 al 31/5/2021 con lecturas reales de procedencia “visual” Punta desde 2.612 kWh hasta 3.038 kWh y un consumo de 426 kWh Punta y sin lecturas ni consumo Valle. Desde la comercializadora, el 17/8/2021 emitimos la factura [REDACTED] de importe 109,85 € en base a los datos reportados.

El cliente ha reiterado en varias ocasiones su disconformidad las facturas indicadas ya que tiene contratada Discriminación Horaria y se le factura todo el consumo en Punta, y le hemos informado de que se regularizaría el consumo en posteriores ciclos de facturación, según la repuesta de la distribuidora.

Una vez revisado el presente expediente, comprobamos que, las lecturas y consumos facturados desde [REDACTED] y reclamados por el cliente son acordes a los reportados por la distribuidora. No obstante, a fin de atender la reclamación del Sr. [REDACTED], vamos a solicitar a la distribuidora que revise las lecturas y corrija los datos de consumos reportados, de acuerdo a la tarifa contratada. Una vez tengamos respuesta por parte de la distribuidora, enviaremos una nueva comunicación a esta Junta Arbitral de Consumo para informarles de la resolución adoptada.

2. El cliente solicita que se rectifiquen las facturas emitidas para el periodo del 24/11/2021 al 29/4/2022, aplicando la potencia solicitada de 4,6 kW y la correspondiente compensación de excedentes volcados a la red: El 26/8/2021 el Sr. [REDACTED] contacta con la compañía y solicita una reducción de potencia de 5,5 kW a 4,6 kW para punto de suministro de electricidad de la vivienda de referencia. Ese mismo día trasladamos su solicitud a la distribuidora, con código de solicitud [REDACTED]. Paralelamente, el cliente solicita el alta de contrato en la modalidad de Autoconsumo con excedentes y compensación individual. Indica que ya dispone de la instalación de placas solares y ha enviado la documentación correspondiente por correo electrónico. Tras realizar las comprobaciones correspondientes, el 15/9/2021 remitimos a la distribuidora la solicitud de activación del contrato de Autoconsumo, no obstante, es rechazada por ésta debido a la existencia de una solicitud previa en curso (la solicitud de cambio de potencia).

El 8/11/2021, la distribuidora confirma la realización el cambio de potencia a 4,6 kW y remitimos



Comunidad de Madrid

un correo electrónico informando de ello al cliente. Ese mismo día la distribuidora emite la factura ATR correspondiente al periodo del 6/9/2021 al 20/10/2021 en la que reporta una potencia de 4,6 kW. El 15/11/2021, desde la comercializadora emitimos la factura [REDACTED] de importe 74,80 € con la nueva potencia de 4,6 kW.

El 19/11/2021 reenviamos a la distribuidora la solicitud de modificación del contrato de acceso a la modalidad de Autoconsumo con excedentes y compensación individual, que queda activado por la distribuidora el 24/11/2021, información que trasladamos al Sr. [REDACTED] mediante correo electrónico. Ese mismo día, la distribuidora emite una nueva factura ATR para el periodo del 20/10/2021 al 23/11/2021 en base a la cual, el 28/11/2021, desde la comercializadora emitimos la factura [REDACTED] de importe 143,52 € en las que facturamos 4,6 kW de potencia.

A partir del 24/11/2021, la distribuidora, además del consumo registrado en cada periodo, informa los kWh de "Término de Energía Excedentaria" en base a los que calcula la compensación correspondiente. Asimismo, desde esa fecha reporta, de nuevo, una potencia de 5,5 kW. Debido a una incidencia administrativa, se produce un bloqueo en la facturación del punto de suministro por el cual no se emiten las facturas posteriores al 24/11/2021. El Sr. [REDACTED] contacta con la compañía reclamando que no se le factura desde noviembre de 2021 y le informamos de que su facturación se ha visto afectada por una incidencia puntual que impide recibir las lecturas con normalidad y que estamos trabajando para solucionarla y emitir las facturas correspondientes al periodo bloqueado lo antes posible.

El 29/4/2022 inactivamos el contrato, a petición de la distribuidora, por cambio de comercializadora.

Una vez solventada la incidencia que generaba el bloqueo de la facturación, los días 20 y 22/5/2022 emitimos las siguientes facturas:

- [REDACTED] de importe 275,25 € (periodo del 24/11/2021 al 28/12/2021)
- [REDACTED] de importe 87,21 € (periodo del 29/12/2021 al 10/1/2022)
- [REDACTED] de importe 264,95 € (periodo del 11/1/2022 al 16/2/2022)
- [REDACTED] de importe 65,25 € (periodo del 17/2/2022 al 1/3/2022)
- [REDACTED] de importe 150,43 € (periodo del 2/3/2022 al a 26/3/2022)
- [REDACTED] de importe 93,59 € (periodo del 27/3/2022 al 29/4/2022)

El Sr. García contacta con la compañía reclamando dichas facturas, en las que no se factura la potencia de 4,6 kW, si no de 5,5 kW, y no se aplica la compensación de excedentes volcados a la red. Tras revisar la facturación reclamada, comprobamos que se había generado con errores con respecto a la compensación de excedentes por autoconsumo y, el 26/5/2022, procedimos a anular las facturas del periodo del 17/2/2022 al 29/4/2022 y a emitir nuevas facturas rectificativas:

- [REDACTED] de importe 65,25 € (periodo del 17/2/2022 al 1/3/2022)
- [REDACTED] de importe 137,69 € (periodo del 2/3/2022 al a 26/3/2022)
- [REDACTED] de importe 61,06 € (periodo del 27/3/2022 al 29/4/2022)

Tras la recepción del presente expediente de arbitraje, hemos comprobado que la potencia facturada por la comercializadora es acorde a la reportada por la distribuidora. Tras la solicitud de reducción de potencia a 4,6 kW, la distribuidora reporta dicha potencia para el periodo del 6/9/2021 al 23/11/2021. A partir del 24/11/2021, con la activación de la modalidad de Autoconsumo con excedentes y compensación individual, la distribuidora vuelve a reportar una potencia de 5,5 kW, ya que la solicitud inicial se realiza con anterioridad al cambio de potencia de 5,5 kW a 4,6 kW.

Con respecto a la compensación de excedentes por autoconsumo, la distribuidora reporta valores de 0 kWh por Término de Energía Excedentaria desde su activación hasta el 16/2/2022. No obstante, el Sr. [REDACTED] reclama que está vertiendo excedente a la red desde su activación e indica



Comunidad de Madrid

que, en 2021, desde octubre, se inyectaron a la red 184,17 kWh y en 2022, hasta mayo, 687,42 kWh.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este organo Arbitral acuerda:

No entrar a conocer en el fondo del asunto, poniendo fin a este procedimiento arbitral, ya que faltan datos fundamentales para poder resolver el tema de facturación, esto serían los datos definitivos de las lecturas de los contadores que no realiza la empresa comercializadora reclamada sino la empresa distribuidora, teniendo en cuenta además que entre otros aspectos, la distribuidora ya dice que la lectura del contador de excedentes es cero y teniendo en cuenta que la adhesión de la empresa comercializadora reclamada excluye de su adhesión al sistema arbitral los temas competencia de las distribuidoras y en especial la lectura de contadores, no existe posibilidad de continuar estas actuaciones por vía arbitral y por tanto. No se entra a conocer en el fondo de la cuestión planteada al organo arbitral y si el consumidor no estuviera conforme con las respuesta y propuesta de soluciones que le ha facilitado la empresa comercializadora durante el proceso previo de obtener una solución mediada, le queda libre y expedita la vía judicial y en su caso la vía administrativa ante las autoridades competentes en materia de energía e industria de su comunidad autónoma.-

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral

